

RESOLUCION I.E.R.I.C. 25/15

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2015

B.O.: 21/12/15

Vigencia: 22/12/15

Industria de la construcción. Establécese como obligatoria la denuncia del domicilio legal de todo empleador de la industria de la construcción que se encuentre inscripto o que se inscriba ante el I.E.R.I.C. [Res. I.E.R.I.C. 10/99](#). Se deja sin efecto.

1. Establecer que las personas jurídicas deberán acreditar mediante la constancia que emite la Inspección General de Justicia, Registro Público o autoridad competente el último domicilio de su sede social inscripta al momento de efectuar los siguientes trámites:

- a) Inscripción empresaria.
- b) Reinscripción empresaria.
- c) Levantamiento de baja empresaria.
- d) Cambio de domicilio.
- e) Cambio de razón social.
- f) Renovación del arancel anual período 2016.

2. Establecer que las uniones transitorias o consorcios de cooperación y demás obligados a formalizar su inscripción por ante la Inspección General de Justicia, Registro Público o autoridad competente, deben agregar, en idénticos términos y en oportunidad de realizar los trámites enunciados en el artículo anterior, la constancia emanada de los citados organismos que acredite su domicilio especial, como también la que acredite el domicilio social inscripto de cada una de sus participantes.

Establecer que para quienes no resulta obligatorio inscribirse ante la Inspección General de Justicia, Registro Público o autoridad competente será inexcusable acreditar el domicilio que hayan constituido ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) al momento de realizar los trámites detallados en el art. 1 de la presente resolución.

3. Los domicilios indicados serán reputados como válidos y vinculantes a todos los fines administrativos, extrajudiciales y judiciales derivados de la aplicación de las Leyes 22.250 y 18.695.

4. Hasta tanto los sujetos obligados por los arts. 1 y 2 cumplan con las obligaciones establecidas se tendrá por válido y vinculante el domicilio que ante el I.E.R.I.C. obre como constituido.

5. Respecto a los sujetos contemplados en el art. 3 de esta norma, incluyendo aquellos obligados no inscriptos ante I.E.R.I.C., sólo se tendrá por válido el domicilio fiscal que se acredite o el que obtenga el instituto mediante la consulta de bases informáticas.

6. Que las constancias de la Inspección General de Justicia, Registro Público o autoridad competente deberán obrar en los legajos de inscripción de las empresas y podrán ser consultados por autoridades públicas, entes públicos no estatales o similares.

7. Las personas jurídicas deberán presentar copia certificada de sus Estatutos y/o contratos Sociales actualizados con las debidas designaciones de autoridades y acompañados, en los casos que correspondan, de las respectivas Actas de Directorio.

8. Dejar sin efecto la Res. I.E.R.I.C. 10/99.

9. Las disposiciones precedentes entrarán en vigencia a partir del primer día hábil siguiente a su publicación.

10. De forma.